



EJECUTIVO
RAD. 2018-00056

San Gil, Santander, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

REMANENTE

En atención al oficio N. C-033 del 19 de febrero de 2019, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José y allegado de manera electrónica a este despacho, el 18 de septiembre de 2020, es necesario manifestar que la medida de EMBARGO DE REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, para el proceso radicado al número 68 855 40 89 001 2019-00020-00, se negará, en razón a que revisado el cuaderno de medidas, se observa que mediante auto del 07 de junio de 2018 (fl.12) se consideró consumado el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier concepto se llegare a desembargar de propiedad del demandado CIRO ALFONSON LAGOS SANDOVAL, para el proceso radicado al número 2018-00055-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil.

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL EMBARGO DEL REMANENTE para el proceso 68 855 40 89 001 2019-00020-00, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO
RAD. 2018-00056

Código de verificación:

078da270304178a27ff957414e644a93320f8ec75889d17947ec585efa48d6ae

Documento generado en 08/10/2020 12:24:12 p.m.